



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 776

Radicación: 76001-33-40-021-2016-00380-00
Demandante: JOSÉ ALIRIO MOGOLLÓN Y OTROS
Demandados: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 03 de enero 2019

ASUNTO

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.) la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3 del edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 # 12-42 de la ciudad de Cali.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Dra. JACQUELINE ROMERO ESTRADA, identificada con CC No. 31.167.229 y TP No. 89.930 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 171, hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali, 04/12/18, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

386



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 774

Expediente: 76001-33-40-021-2016-00596-00
Demandante: CARLOS ANDRÉS OTALVARO
Demandado: MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

07 JUL 2016

Santiago de Cali, 07 JUL 2016

ASUNTO

Procede el Despacho a incorporar las pruebas allegadas al proceso visibles a folios 375-385 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

A folios 375-385 del cuaderno principal, fue allegada las respuestas al requerimiento realizado por el despacho a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en tal sentido se incorporará y se correrá traslado por el término común de tres (03) días a las partes para que conozcan su contenido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la prueba documental vista a folios 375-385 del cuaderno principal.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la prueba antes mencionada con la finalidad de que conozcan su contenido.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la prueba documental obrante a folios 375-385 del cuaderno principal, por el término común de tres (03) días a las partes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 04/12/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 275

ACCIÓN: TUTELA

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2018-00251- 00

ACTOR: JORGE ENRIQUE TRIANA

ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

El apoderado judicial del señor JORGE ENRIQUE TRIANA presentó Incidente de Desacato el cual fue recibido en este Despacho Judicial el 30 de noviembre de 2018, a través del cual textualmente manifestó:

"...Hasta la fecha, Colpensiones no le ha dado respuesta de fondo a la solicitud elevada el día 13 de abril de 2018, por mi poderdante, el señor JORGE ENRIQUE TRIANA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.057.953 de Bogotá D.C., respecto a la Inclusión en Nómina para el Pago del Incremento por Cónyuge e Hija Invalida sobre las mesadas adicionales de los meses de Junio y Diciembre de cada año, generados desde el día 01 de octubre de 2011 a la fecha, dicho de otra manera, Colpensiones no ha cumplido con lo ordenado por Usted en la Sentencia de Tutela No. 163 del 17 de octubre de 2018..."

Verificada la actuación por el Juzgado, se encuentra que éste emitió la Sentencia de tutela No. 163 del 17 de octubre de 2018, la cual en su parte resolutive y en lo pertinente resolvió:"

- 1.- **TUTELAR** el derecho fundamental de petición del Sr. JORGE ENRIQUE TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.057.953 expedida en Bogotá D.C.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y/o quien haga sus veces - si aún no lo ha hecho - que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a resolver de fondo la petición elevada el 13 de abril de 2018 por intermedio de apoderado judicial por el Sr. JORGE ENRIQUE TRIANA.
- 3.- **NOTIFICAR** esta providencia a las partes de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.
- 4.- En caso de no presentarse impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, **REMITIR** el presente fallo de tutela a la Corte Constitucional para efectos de su eventual revisión (Arts. 31 y 32 del decreto 2591 de 1991).

En consecuencia, el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo del Circuito Judicial de Cali, **RESUELVE:**

1. **REQUERIR** al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y/o quien haga sus veces, para que en el **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, manifiesten los motivos por los cuales presuntamente no han dado cumplimiento a la Sentencia de Tutela No. 163 del 17 de octubre de 2018, proferida por este Despacho judicial.

2. **SOLICITAR** al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme con el manual de funciones, quién es el funcionario y/o empleado al cual se le delegó el cumplimiento del fallo de tutela y le requiera para que lo acate.

3. **ADVERTIR** al REPRESENTANTE LEGAL de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y/o quien haga sus veces que una vez pasado el término anterior y de no haberse procedido atendiendo lo señalado en esta providencia, se ordenará **abrir el incidente de desacato**, remitiendo así mismo copia de lo actuado a los entes de control para lo de su competencia.

4. **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
JUEZ

ALMF

<p>JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Hoy <u>04/12/18</u> se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. <u>197</u></p> <hr/> <p>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaria</p>
--



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1601

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-292-00
DEMANDANTE: ANDREA RIOS RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – DESAJ SECCIONAL CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, _____

6 de Julio 2018

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta a través de apoderada judicial, por los señores **ANDREA RIOS RAMÍREZ, SEBASTIÁN ARIAS DE LA CRUZ y SONIA RAMÍREZ MEJÍA** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – DESAJ SECCIONAL CALI**.

2.- NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

- a) La entidad demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – DESAJ SECCIONAL CALI** a través de su representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- b) **NOTIFICAR** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- c) **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda al Ministerio Público, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada, b) **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y c) **AL MINISTERIO PÚBLICO**, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – DESAJ SECCIONAL**

CALI, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y AL MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.** La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>171</u>	hoy notifico a las partes el
auto que antecede	
Santiago de Cali. <u>04/12/18</u>	a las 8 a.m
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ	
Secretaria	